	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 112 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º E-2022-266575 de 13 de mayo de 2022	
Convocante (s):	CONSORCIO CORREDOR BOLIVAR
Convocado (s):	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de Control:	CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Hoy 04 de agosto de 2022, siendo las 11:33 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 112 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en la modalidad **no presencial sincrónica**¹, toda vez que en virtud de la Resolución 127 de 16 de marzo de 2020, se autorizó a los agentes del Ministerio Público para celebrar audiencias de conciliación no presenciales; y a través de la Resolución 312² de julio 29 de 2020, se autorizó a los procuradores judiciales para adelantar en cualquier tiempo audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo bajo la modalidad no presencial, de manera sincrónica o asincrónica, haciendo uso de las tecnologías de la información, con las que se garantizara su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

Que de manera particular, sobre el trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, la Procuradora General de la Nación profirió la Resolución No. 218³ de 29 de junio de 2022, considerando entre otros aspectos, que en aras de continuar implementando el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y dados los resultados obtenidos con la realización de las audiencias no presenciales durante la emergencia sanitaria, se hace necesario incorporar de manera permanente la nueva regulación introducida en los trámites administrativos por la Ley 2080 de 2021 en materia de TICs al interior de los trámites de conciliación a cargo de la Procuraduría General de la Nación, en aras de facilitar y agilizar la prestación del servicio a los usuarios y garantizar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así las cosas, se reitera que tal como se comunicó a las partes con anterioridad a la celebración de la audiencia de la referencia, atendiendo a la Resolución No. 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la Procuradora General de la Nación, la audiencia se realizará de manera no presencial sincrónica de conformidad con las reglas allí establecidas.

Previamente han sido verificados los correos electrónicos autorizados para el trámite de la presente diligencia prejudicial, correspondiendo a la parte convocante el correo juandiegorestrepo@hotmail.com; jfmeia1974@gmail.com y a la (s) convocada (s) el (los) correo (s) angela.campillo@medellin.gov.co y los números celulares para la verificación de la comparecencia electrónica a la audiencia.


Comparece por medios electrónicos a la diligencia el (la) doctor (a) **JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 98.669.934 y con tarjeta profesional número 129.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la)

¹ Entiéndase como audiencia virtual en uso de los medios digitales o tecnológicos.

² Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

³ "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 112 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

convocante, reconocido como tal mediante auto de 17 de mayo de 2022.

Igualmente, comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **ANGELA MARIA CAMPILLO LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43.101.141 y portadora de la tarjeta profesional número 60.863 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, de conformidad con el poder otorgado por **NATALIA ANDREA JIMENEZ PEREZ** en su calidad de Secretaria General de la entidad, quien cuenta con personería para actuar reconocida en diligencia anterior.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se citan las pretensiones presentadas en la solicitud de conciliación y que son conocidas por las partes, así:

- “1. Se revise la liquidación del Contrato No. 4600081197 de 2019. CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DEL CORREDOR BOLIVAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ETAPA 2
2. Luego de la respectiva revisión, se reconozcan y paguen al contratista los siguientes conceptos y valores:*


TOPOGRAFIA	
PERIODO DEL 4 DE SEP AL 4 DE DICIEMBRE 85 DIAS DE COMISIÓN	\$ 54.069.371
TRASCIEGOS ADICIONALES	\$ 89.814.486
COSTOS CAUSADOS POR LA SUSPENSIÓN	\$ 206.070.969
COSTOS DE PROTOCOLOS Y PERJUICOS DERIVADOS DEL COVID 19	\$ 56.925.250
COSTOS DEL ESMAD	\$ 2.429.470
DAÑOS PARO NACIONAL	\$ 32.050.735
PERSONAL SUSPENDIDO	\$ 47.155.465
DENUNCIA ROBOS	\$ 21.458.432
utilidad no recibida	\$ 61.997.687
administración no recibida	\$ 278.989.589

3. Se reconozcan y paguen al contratista, intereses moratorios sobre el valor de las acta de obra, pagadas de forma extemporánea, liquidadas desde que debieron ser pagadas al contratista, hasta que se realizó su pago efectivo.

4. Al momento del pago se realice la indexación correspondiente al valor de la presente reclamación.”

Los apoderados se ratifican tanto en la propuesta conciliatoria de la convocada, como en la aceptación en su totalidad de la misma realizada por la parte convocante.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 112 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

Se continua con la diligencia para indicar la posición de esta Agencia frente a la conciliación a la que llegaron las partes.

Consideraciones del Ministerio Público. En tanto la parte convocante manifiesta estar de acuerdo con la totalidad de la propuesta presentada por la parte convocada, la procuradora judicial considera necesario señalar que no lo encuentra ajustado a los requerimientos necesarios para un acuerdo conciliatorio, puesto que no se cumple con uno de los requisitos para la prosperidad del acuerdo conciliatorio, de conformidad con las siguientes apreciaciones.

Mediante auto de Mayo 17 de 2022, se admitió la presente solicitud de conciliación fijando como fecha de realización de audiencia el 14 de julio de 2022 fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia aportándose por la apoderada de la entidad convocada solicitud del comité de conciliación de aplazamiento de la diligencia con el objeto de realizar estudio y obtener ampliación de la información de las dependencias impactadas, con el fin de adoptar una decisión, la cual será definida en una próxima sesión, con fundamento en esta solicitud y la anuencia del convocante se suspendió la audiencia fijándose nueva fecha para el 28 de Julio de 2022.

El día y hora indicados se continuó con la audiencia, presentándose certificación del Comité de Conciliación donde propone formula de arreglo para pagar al convocante la suma de \$ 507.921.977= Por el desequilibrio económico, debido a las actividades realizadas por el convocante y de conformidad con los costos aplicados por la interventoría, pago que se realizara dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firmeza del auto por medio del cual del Despacho judicial apruebe el acuerdo conciliatorio, dejando claro que no se propone formula de arreglo por indexación e intereses moratorios, propuesta que es aceptada en su totalidad por el convocante.


Se reúnen así, los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998), (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, de conformidad con los poderes que tanto la parte convocante como la convocada aportaron al trámite y a quienes en esa condición y con esa facultad expresa, se les reconoció personería jurídica; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

Considérense como pruebas cada uno de los documentos cargados al SECOP pertenecientes al contrato No. 4600081197, a los que puede accederse a través del siguiente link: [Detalle del proceso: 0070006760 \(contratos.gov.co\)](#)

Documentos de orden contractual:

1. Acta de inicio
2. Contrato
3. Proyecto de Pliego de condiciones
4. Modificación No. 1
5. Modificación No. 2
6. Modificación No. 3
7. Modificación No. 4
8. Modificación No. 5
9. Modificación No. 6
10. Pliegos de condiciones definitivos
11. Informe de evaluación Corredor Bolívar
12. Acta de audiencia de adjudicación
13. Acta de reunión recorrido ambiental marzo 2020
14. Informe de interventoría Julio 2019
15. Informe de interventoría agosto 2019
16. Informe de interventoría septiembre 2019

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 112 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

17. Informe de interventoría octubre 2019
18. Informe de interventoría noviembre de 2019
19. Informe de interventoría diciembre de 2019
20. Bitácora polígono Greiff
21. Bitácora polígono Perú
22. Informe de interventoría enero 2020
23. Anexo calculo AU
24. Anexo presupuesto oficial
25. Pólizas contrato
26. Informe de interventoría febrero 2020
27. Informe de interventoría marzo 2020
28. Informe de interventoría octubre 2020
29. Informe de interventoría noviembre 2020
30. Informe de interventoría diciembre 2020
31. Informe de interventoría enero 2021

Soportes del cobro de la segunda comisión de topografía: Obras Adicionales consistentes en una segunda comisión de Topografía:

32. Pago de seguridad social de los integrantes de la comisión
33. Bitácora de las actividades ejecutadas, firmadas por la interventoría
34. Cuentas de cobro de las comisiones al consorcio
35. Pago de quipos de topografía
36. Pago de nóminas, de los que eran por nomina

SOPORTES DE PERJUICIOS Y COSTOS IMPREVISTOS, ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA DURANTE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

37. Oficios y Documentos soporte de la ocurrencia
38. Acta de comité 01
39. Acta de comité 02
40. Acta de comité 03
41. Acta de comité 04
42. Acta de comité 05
43. Acta de comité 06
44. Acta de comité 07
45. Acta de comité 08
46. Acta de comité 09
47. Acta de comité 10
48. Acta de comité 11
49. Acta de comité 12
50. Acta de comité 13
51. Acta de comité 14
52. Acta de comité 15
53. Acta de comité 16

54. Soportes de costos y pagos en termino de suspensión, de vigilancia, contenedores, alquiler de oficina

55. Costos por nómina y pago de seguridad social en periodo de suspensión


56. Costos por material dañado y hurtado

57. Costos por la movilización de los equipos

SOPORTES DE LAS SITUACIONES IMPREVISTAS Y DIFICULTADES DEL CONTRATO DURANTE LA EJECUCIÓN:

58. Venteros Ambulantes, afluencia desmedida de personas en época decembrina habitantes de calle.
59. Trasieros no previstos
60. Fechas del PMT donde están las autorizaciones de los puntos de acopio.
61. Envío del APU trasiegos
62. APU contractuales, donde se puede observar que en estos ítems, no se tiene previsto transporte interno.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 112 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

63. Informe ambiental mensual, donde queda la evidencia de la realización de trasiegos.

64. Costos del transporte interno de materiales -trasciego-

65. Necesidad de Esmad para poder intervenir la zona

66. Costos asociados a actividades de espacio público ESMAD

67. Denuncias de hurtos en obra

68. Paro Nacional

Costos de implementación de Protocolos de Bioseguridad:

69. Carta de aprobación del protocolo por parte del Municipio de Medellín y por parte de la ARL.

70. Informe de la ejecución del protocolo

71. Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo

72. Prueba de los costos asociados a la implementación del protocolo

73. Contrato de los profesionales a cargo del protocolo auxiliar sst covid

74. Nominas

75. Pagos de brigadistas auxiliares de implementación.

76. Facturas de las compras para implementar los protocolos

77. Concepto emitido por la interventoría, sobre la reclamación del contratista.

78. Poderes para actuar con facultad expresa de conciliar de los apoderados de las partes convocante y convocada.

79. Certificado del Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE MEDELLIN contentivo de la propuesta conciliatoria y soportes de la decisión allegados por la apoderada.

80. Documentos aportados por la apoderada del Municipio dentro de los cuales obra oficio dirigido a la Secretaria de Infraestructura, al líder de programa jurídico y a la Ingeniera Supervisora Contrato Secretaría de Infraestructura Física Municipio Medellín por la doctora ANGELA MARIA CAMPILLO LONDONO solicitando que a más tardar para el 21 de Julio se revalúe por la Secretaria y se presente una propuesta de Conciliación a las Salvedades dejadas por el Convocante y de las cuales la Interventoría está de acuerdo, respuesta que deberá estar documentada y soportada presupuestalmente, esto es, con el correspondiente registro presupuestal y adjuntando los soportes correspondientes; respuesta a la anterior solicitud, brindada por la Secretaria de Infraestructura presentando pronunciamiento y suministro de información a Solicitud de Conciliación Prejudicial presentada por el Consorcio Corredor Bolívar; informes a comité de conciliación, entre otros.

y (v), Que el acuerdo conciliatorio no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público -artículo 65A de la Ley 23 de 1991 incorporado por el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, compilado en el artículo 60 del Decreto 1818 de 1998-.


Es aquí donde no encuentra esta Agencia claridad en la información aportada dadas las disparidades entre la Secretaría de Infraestructura y el Comité de Conciliación al estudiar y decidir sobre la solicitud de conciliación que nos ocupa.

Cabe resaltar por esta Agencia, que se aprecia en el oficio dirigido a la apoderada por la Secretaria de infraestructura, conclusión señalando: **“... Desde la supervisión contractual conforme la documentación entregada por el contratista de obra, y el traslado realizado a la interventoría externa de la reclamación presentada, no se evidencia reconocimiento alguno en relación con los ítems que a su juicio considera perjuicios o se demuestre un desequilibrio económico del contrato...”**

Así mismo, en el informe al Comité de 3 de Julio de 2022 se consignó por la apoderada del municipio:

“... Se reprogramo por la Señora Procuradora la diligencia para el día 28 de Julio a las 4 pm a fin de obtener un acercamiento entre los miembros del Comité y la Secretaria de Infraestructura física, para tal fin se remitió el oficio con radicado 20222078125, solicitando RECONSIDERACION de la postura y se revisara el informe del Interventor nuevamente y sobre el mismo realizar algún ofrecimiento.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 112 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

Pro oficio del 21 de Julio sin radicar se allega por correo electrónico borrador de la respuesta; la que se brinda en los siguientes términos

“La Secretaría de Infraestructura Física fue notificada de comunicación relacionada en el asunto, donde se solicitó “Reconsideración solicitud propuesta contrato 4600081197 de 2019 liquidación con salvedades” del requerimiento presentado por CONSORCIO CORREDOR BOLIVAR.

Así las cosas, sea lo primero indicar que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 158 de 2016, el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín “(...) es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos (...)”, en la cual el personal de la SIF actúa en calidad de invitado, con voz pero sin voto, por lo que corresponde en dicha instancia decidir sobre la viabilidad de conciliar o no.

Ahora, se precisa acotar que la posición emitida por parte de la Secretaría de Infraestructura Física a su despacho el día 08 de junio de 2022, con radicado No. 202220075613, sigue siendo la misma, por las razones allí consignadas.

En ese mismo orden de ideas, es menester acotar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 18 del Acuerdo No. 048 de 2021 “Por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2022”, no es viable presentar una propuesta soportada presupuestalmente, salvo que exista una providencia que así lo indique, pues siendo coherentes con el pronunciamiento del 08 de junio, el presupuesto asignado para este contrato en cumplimiento de todas las formalidades de ley fue cancelado en su totalidad.”(Subrayado propio)

De lo anterior se resaltan tres situaciones primordialmente.

En primer lugar, aclarar que este Despacho no ha solicitado al Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, reconsideración de la postura frente a este asunto, se procedió por esta Agencia, a atender la propia solicitud del Comité de Conciliación de la convocada de aplazamiento de la diligencia para realizar estudio y obtener la información de las dependencias y adoptar una decisión por ello se fijó nueva fecha de audiencia lo que se encuentra consignado en el acta de la diligencia inicial.

En segundo lugar, es evidente que el análisis realizado por la Secretaría de Infraestructura Física continúa siendo el mismo plasmado en oficio del 08 de junio de 2022, con radicado No. 202220075613, donde se consignan uno a uno los motivos por los cuales sustenta sus diferencias con lo indicado por el contratista y la interventoría.


A manera de ejemplo se trae a colación una de dichas consideraciones:

“...PERJUICIOS Y COSTOS IMPREVISTOS, ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA DURANTE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

... Posición Secretaría de Infraestructura Física.

En ningún momento previo a la suspensión de la relación contractual, la administración municipal recibió por parte del contratista ni de la interventoría una solicitud formal de vigilancia durante la suspensión del contrato, ni se presentó evaluación económica de la misma donde se indicara de manera específica la cantidad de materiales, tipos de equipos, tiempos de vigilancia que estaban dispuestos en la obra en el momento de la suspensión.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 112 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

Independiente de lo anterior, el no conocer el tiempo de la suspensión, no se presentó de manera previa una evaluación de costos para analizar un posible traslado de equipos, materiales, contenedores, cese de pagos de arriendo de la oficina, costos de bodegaje entre otros, que permitiera tomar decisiones con respecto a un costo de vigilancia en un cierto periodo de tiempo.

Además en el documento suscrito de la Suspensión (Modificaciones 2 y 3) en ningún aparte se dejó estipulado el reconocimiento de ningún pago durante la Suspensión.

La Entidad no contaba con un análisis económico de los costos solicitados, ni con concepto previo de la interventoría para haber tomado decisiones sobre los campamentos instalados, costos de arriendo, alquiler de contenedor, como lo indica el contratista

El contratista afirma que las sumas constituyen un desequilibrio económico contractual, sin embargo no realiza un análisis integral donde se evidencie el rompimiento de la ecuación financiera del mismo, demostrando que las cargas impuestas por la administración le generaron un empobrecimiento, donde no logró obtener utilidad alguna en el ejercicio contractual y por el contrario se encuentra en situaciones de pérdidas económicas, llevando así una clara obligación de resarcimiento por parte del Estado.

Por lo anterior no es viable el reconocimiento solicitado..."

Y, en tercer lugar, lo atinente al aspecto presupuestal cuando señala que no es viable presentar una propuesta conciliatoria soportada presupuestalmente ya que, siendo coherentes con el pronunciamiento del 08 de junio, el presupuesto asignado para este contrato en cumplimiento de todas las formalidades de ley fue cancelado en su totalidad. Significaría lo anterior, que no se cuenta con respaldo presupuestal para la cancelación del acuerdo conciliatorio.

Ciertamente, la decisión de conciliar o no, la adopta el Comité de Conciliación de la entidad aquí convocada, pero ante la propuesta presentada de cancelar al convocante la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$507.921.977.), no encuentra esta Agencia, que esta sea clara en el sentido de indicar que ítems acepta cancelar, porque valor cada uno de ellos, para llegar a la suma aquí indicada.


Es por lo anterior, que para esta Agencia, no se encuentra satisfecho el requisito de no lesión del patrimonio público, pues no se tiene claridad sobre el valor a cancelar, así como tampoco del presupuesto para la cancelación de la conciliación, de conformidad con las anotaciones realizadas por la Secretaría de Infraestructura, Supervisión del Contrato aquí documentadas.

No obstante como corresponde, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, Tribunal Administrativo de Antioquia, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:55 A.M. Las partes quedan notificadas en estrado. ***Copia de la misma se entregará a los comparecientes.***

⁴ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 de Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 112 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

En este estado de la diligencia el apoderado convocante solicita el uso de la palabra y el Despacho accede en aras de garantizar la intervención en la diligencia, intervención que se resume así: Dejo claro que no se trata de un recurso advirtiendo con todo respeto y precisando la posición de riesgo del patrimonio público para no dar concepto positivo al acuerdo y el referente preciso porque la doctora Campillo tanto en la reconsideración y la propuesta indicó que se realizaba acogiendo el concepto de la interventoría del contrato y el concepto aportado, la cifra está claramente soportada y sustentada en el concepto y diferenciada como se llega a este valor, para reconocer y pagar al contratista; no tendría sentido que el Comité de Conciliación no se pueda apartar del Concepto de la Secretaría, mal hace el despacho en no avalar la decisión del comité.

Con relación a la postura presupuestal el acuerdo conciliatorio no obedece al rubro presupuestal del contrato, va a un tema de contingencia con cargo a presupuesto que se realiza no con cargo al presupuesto del contrato.

En la solicitud de conciliación hay aspectos que los determina la ley, que por tema de vigencias la entidad realizó el pago más de un año después de ejecutadas las obras, de acuerdo a la ley 80 que ordena el pago de intereses moratorios, como no se pueden acoger para una propuesta conciliatoria al contratista si el pago está consignado en la ley.

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
ANGELA MARIA CAMPILLO LONDOÑO
 Apoderado de la Entidad Convocada MUNICIPIO DE MEDELLIN

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA
 Apoderado de la parte Convocante



MARCELA MOLINA TRUJILLO
 Procuradora 112 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 112 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------